



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: P-CREDIASUR
Demandado	: DENNIS EMILCE PERDOMO HERRERA
Radicación	: 2022-00826

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADERO CREDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA P-CREDIASUR** identificada con **NIT. 900973892-2** y en contra de **DENNIS EMILCE PERDOMO HERRERA** identificada con **C.C. 36.176.474**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.459.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la demandada y que debía ser cancelada el 17 de febrero de 2017.

2.- Por la suma correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 02 de mayo de 2016 hasta el 17 de febrero de 2017, a la tasa pactada del 1.5% mensual.

3.- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 18 de febrero de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección física, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**CUARTO.- RECONOCER** interés jurídico a **DIEGO ANDRÉS SALAZAR MANRIQUE** en calidad de Representante Legal de la parte demandante, para actuar dentro del proceso.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

KPGY